



# Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco

GESTIÓN 2015 - 2018



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 271-2016-A-MDSS-SG

San Sebastián, 16 de junio 2016.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

#### VISTO:

El Proveído N° 3109-2016 de Gerencia Municipal, Opinión Legal N° 303-2016-GALSJS-MDSS, Informe N° 103-2016-CS-GA/MDSS, Oficio N° 180-2016/DGR/SIRC-PAA, Informe IVN N° 007-2016/DGR-SIRC, Oficio N° 002-2016-CE-MDSS, Oficio N° 001-2016-CS-MDSS, sobre nulidad de oficio del Proceso de Selección Licitación Pública N° 004-2016-MDSS, sobre la contratación de tubería PVC, para la Meta "Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para el sector de Alto Qosqo - Distrito de San Sebastián", y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 172-GM-2016-MDSS, de fecha 04 de mayo de 2016, la Municipalidad Distrital de San Sebastián procede a aprobar los documentos del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 004-2016-MDSS (en adelante el procedimiento de selección), para la contratación de tubería PVC, con un valor estimado de S/ 4'185,875.50 soles, para la meta "Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para el sector de Alto Qosqo - distrito de San Sebastián";

Que, según el Oficio N° 001 y 002-2016-CS-MDSS, de fecha 31 mayo de 2016 y 01 de junio 2016, respectivamente, el presidente del Comité de Selección procede a elevar las observaciones a las bases del procedimiento de selección formuladas por los siguientes participantes:

N°	PARTICIPANTE
1	GRUPO CORPORATIVO UNIMAC S.A.C.
2	TIGRE PERÚ TUBOS Y CONECCIONES S.A.C.

Que, mediante Oficio N° 180-2016/DGR/SIRC-PAA, de fecha de 15 de junio 2016, la Directora encargada de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, remite al Presidente del Comité de Selección, el Informe IVN N° 007-2016/DGR-SIRC, emitido por la Subdirectora encargada de Identificación de Riesgos que Afectan la Competencia, de la misma entidad OSCE, en el que concluye en el punto 3.2, que "es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de absolución de consultas y/u observaciones de acuerdo a lo contemplado en el artículo 51 del Reglamento, a fin que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente. Asimismo, de corresponder, deberá efectuarse el respectivo deslinde de responsabilidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley e impartir las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procesos de selección";

Que, mediante Informe N° 103-2016-CS-GA/MDSS, de fecha 16 de junio de 2016, la Sub Gerencia de Abastecimientos solicita a Gerencia Municipal declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección, con base a lo expuesto en los documentos expuestos precedentemente;

Que, ahora bien citando a CABANELLAS<sup>1</sup>, la nulidad constituye tanto el estado de un acto que se considera no sucedido como el vicio que impide a ese acto la producción de sus efectos, y puede resultar de la falta de las condiciones necesarias y relativas, sea a las cualidades personales de las partes, sea a la esencia del acto, lo cual comprende sobre todo la existencia de la voluntad y la observancia de las formas prescritas para el acto;

<sup>1</sup> CABANELLAS DE TORRES Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Edición actualizada, corregida y aumentada, Editorial Heliasta.



# Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco

GESTIÓN 2015 - 2018

**San  
Sebastián**  
Gente que Progresa

Que, por lo tanto, el acto administrativo nulo será aquel que padece de algunas de las causales de invalidez trascendentes o relevantes previstas por el Artículo 10° de la Ley N° 27444 y que ha sido expresamente declarado como tal (nulo de pleno derecho dice el primer párrafo del Artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General) por la autoridad administrativa o judicial competente, determinando la expulsión del acto administrativo del mundo jurídico;

Que, la nulidad de pleno derecho a que se refiere el primer párrafo del Artículo 10° de la Ley N° 27444, requiere ser expresamente declarada por los órganos legitimados para hacerlo por tanto no opera de manera automática;

Que, en nuestro ordenamiento administrativo no es posible sostener que un acto administrativo es nulo y no surte efecto alguno por más grave que sea el vicio de que padezca, si es que no ha sido expresamente calificado como tal por la autoridad competente conforme a los procedimientos establecidos legalmente;

Que, en el ámbito de las Contrataciones Estatales, la nulidad constituye una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el o los proceso(s) de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiarlo, de modo que se logre un proceso con todas las garantías previstas en la normativa y una contratación con arreglo a Ley;

Que, en el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores;

Que, respecto a las causales de nulidad del Proceso de Selección tenemos que el Artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que:

*El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

*El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

*Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:*

- a) *Por haberse perfeccionado en contravención con el Artículo 11 de la presente Ley. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.*
- b) *Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato.*
- c) *Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación.*
- d) *Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa.*
- e) *Cuando no se haya utilizado los procedimientos previstos en la presente Ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito de aplicación. En este supuesto, asumen responsabilidad los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.*
- f) *En caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo procedimiento de selección que correspondiera.*
- g) *La nulidad del procedimiento y del contrato, genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares.*
- h) *Cuando corresponda al árbitro único o al Tribunal Arbitral evaluar la nulidad del contrato, se considera en primer lugar las causales previstas en la presente Ley y su reglamento, y luego las causales de nulidad aplicables reconocidas en el derecho nacional.*

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 271-2016-A-MDSS-SG



Página 2 de 4



# Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco

GESTIÓN 2015 - 2018

San  
Sebastián  
Gente que Progresa

Que, así el Titular de la Entidad (Alcalde) sólo podrá declarar la nulidad de oficio de un contrato cuando se verifique alguna de las causales previstas en el Artículo 44° de la Ley; es decir, cuando exista en el proceso situaciones que contravengan las normas legales o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, en cuanto a la formulación de consultas y observaciones, el Artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las etapas etapas que contempla el procedimiento de selección de Licitación Pública, las mismas que se detallan a continuación:

1. Convocatoria.
2. Registro de participantes.
3. Formulación de consultas y observaciones.
4. Absolución de consultas y observaciones.
5. Integración de bases.
6. Presentación de ofertas.
7. Evaluación de ofertas.
8. Calificación de ofertas.
9. Otorgamiento de la buena pro. (...)

Que, en concordancia con el Artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a través del cual se establece que todo participante puede formular consultas y observaciones respecto de las Bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación;

Que, es así que del Quinto párrafo del mismo Artículo, manifiesta que "el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del pliego absolutorio a través del SEACE, los participantes pueden solicitar la elevación de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones conforme a lo previsto en la Directiva antes indicada, a fin que OSCE emita el pronunciamiento correspondiente";

Que, una vez el OSCE se pronuncie, el último párrafo del mismo Artículo dispone que "contra el pronunciamiento emitido por OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección";

Que, en ese orden de ideas, el Titular de la Entidad debe cumplir con lo dispuesto por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) contenida el Informe IVN N° 007-2016-/DGR-SIRC, que dispone retrotraer el Proceso de Selección Licitación Pública N° 004-2016-MDSS, hasta la etapa de absolución de consultas y/u observaciones de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Sin embargo para dar cumplimiento a lo dispuesto por el OSCE, es necesario retrotraer el Proceso hasta la etapa de Formulación de Consultas y Observaciones, toda vez que ello permitirá el registro de las observaciones en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado;

Que, en cuanto a la Responsabilidad, el Artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, la determina de la siguiente manera:

*"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan."*

*De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."*

Estando lo expuesto, a la Opinión Legal N° 303-2016-GALSJS-MDSS y las atribuciones contempladas en el Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, como en la Ley del Procedimiento Administrativo General,

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 271-2016-A-MDSS-SC

Página 3 de 4



# Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco

GESTIÓN 2015 - 2018

San Sebastián  
Gente que Progresa

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Proceso de Selección Licitación Pública N° 004-2016-MDSS, sobre adquisición de tubería y accesorios de PVC-U UF, para la Meta "Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para el sector de Alto Qosqo - Distrito de San Sebastián".

**ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER** el Proceso de Selección Licitación Pública N° 004-2016-MDSS, sobre adquisición de tubería y accesorios de PVC-U UF, para la Meta "Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para el sector de Alto Qosqo - Distrito de San Sebastián", hasta la etapa de Formulación de Consultas y Observaciones.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la remisión de la documentación adjunta a la presente Resolución, a la Secretaría Técnica de la Municipalidad Distrital de San Sebastián para su evaluación, y de corresponder, determine las responsabilidades administrativas de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, que la Oficina de Central de Notificaciones, notifique la presente Resolución a los interesados.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER**, que la Gerencia de Administración, a través del Área correspondiente, publique la presente Resolución en el SEACE, y realice las demás acciones que la Ley establece.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER**, que la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos publique la presente Resolución en la Página Web Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián ([www.munisansebastian.gob.pe](http://www.munisansebastian.gob.pe)).

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

WNM/VGTG/SG  
CC  
Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Gerencias  
Archivo

  
San Sebastián  
Gente que Progresa  
ALCALDE